RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, trece de setiembre de dos mil dos

VISTA

La solicitud presentada el doce del mes y año en curso por la Oficina de Normalización Previsional para que se aclare la sentencia de fecha veinticinco de julio de dos mil dos, respecto a los puntos que en ella se exponen; y,

ATENDIENDO A

1. Que el artículo 406° del Código Procesal Civil, aplicable en el caso de autos en forma supletoria, dispone que antes de que la resolución cause ejecutoria se puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso en su parte decisoria o que influya en ella, sin que tal aclaración altere el contenido sustancial de la decisión.

2. Que el interesado solicita que se aclare el contenido de la disposición siguiente: "[...] la demandada procederá conforme a lo resuelto en la sentencia recaída en la acción de inconstitucionalidad N.º 001-98-AI/TC y a lo dispuesto en la Resolución Suprema N.º 129-2002-JUS". Que tal pronunciamiento no necesita aclaración, por cuanto en los fundamentos 2 y 3 de la sentencia se explican ampliamente los conceptos que la demandante considera oscuros.

3. Que no existe, por lo tanto, ningún concepto dudoso u oscuro en la parte decisoria de la sentencia cuya aclaración se solicita.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica,

RESUELVE

Declarar **sin lugar** el pedido de aclaración formulado por la Oficina de Normalización Previsional. Dispone la notificación a las partes.

SS.

REY TERRY
REVOREDO MARSANO
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR